



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: RICARDO LEON ARANGO PEREZ – VIVIAN ESTELLA
ALVAREZ NIETO.
RADICADO: 20001 3103003 2023 00081 00
FECHA:

Teniendo en cuenta los memoriales que se encuentran en el proceso, presentados y reiterados en fechas: 26/mayo/2023, 31/mayo/2023, 21/julio/2023, 28/agosto/2023, 3/octubre/2023, 19/octubre/2023, 08/noviembre/2023, 15/noviembre/2023, se procede a corregir el auto calendarado **23/mayo/2023**, por el cual se ordena librar orden de pago en lo siguiente:

1. Nombre correcto de uno de los demandados es **RICARDO LEON ARANGO NIETO**, y no como involuntariamente se indicó RICARDO LEON NARANGO NIETO.
2. El valor del capital adeudado en el pagaré 77185236, indicado en la parte resolutive inciso 1.1.1. siendo el correcto **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$75.391.682,00)**, y no como involuntariamente se dijo: SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$75.391.682,00).
3. El concepto de intereses corrientes indicado en la parte resolutive inciso 1.1.2., del pagaré 77185236, siendo el correcto **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.393.300.00)**, y no como involuntariamente se anotó TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.391.682).
4. El valor del capital adeudado en el pagaré No. 254053875, indicado en la parte resolutive inciso 1.2.1. siendo el correcto **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$149.741.387,00)** y no como involuntariamente se anotó CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$149.741.387).
5. Se indica que el nombre del apoderado judicial del apoderado judicial de la parte demandante es el DR. SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA y no MAYA, como involuntariamente se señaló en el numeral QUINTO, del auto que libro mandamiento de pago.

Lo anterior, conforme al artículo 286 del Código General del proceso, manteniendo las demás previsiones en su totalidad.

Finalmente se ordena a la Secretaria, integrar completamente el proceso ya que para el estudio de las solicitudes se verifico el auto de mandamiento de pago en las publicaciones de estado electrónico de fecha 24/mayo/2023, **proveídos que no se encuentran en el one drive del proceso.**

La secretaria del Juzgado organizara y foliara el expediente de acuerdo a las fechas pertinentes, cargando el proveído calendado 23/MAYO/2023.

	00Indice - J03 CCTO-OFFICIAL.xlsx	14 de abril	Maria Patricia Saltaren	55,8 KB	 Compartido
	01.DEMANDA EJECUTIVA-RICARDO LEON ...	14 de abril	Maria Patricia Saltaren	22,5 MB	 Compartido
	02.ACTA DE REPARTO 217 JUZGADO TERC...	14 de abril	Maria Patricia Saltaren	265 KB	 Compartido
	03 Paso al despacho Ejecutivo Rad 2023 00...	17 de abril	Juzgado 03 Civil Circui	265 KB	 Compartido
	04 SolicitaLibraMandamientoPago2023-00...	25 de mayo	Adriana Cristina Urbin:	223 KB	 Compartido
	05 SolicitudSuspensionProceso2023-0081.p...	26 de mayo	Adriana Cristina Urbin:	615 KB	 Compartido
	06SolicitudCorreccionManda...   	29 de mayo	Adriana Cristina Urbin:	279 KB	 Compartido
	07SolicitudAdaracionMedidaCautelar2023-...	1 de junio	Adriana Cristina Urbin:	259 KB	 Compartido
	08SolicitudSuspensionProceso2023-00081....	30 de junio	Adriana Cristina Urbin:	617 KB	 Compartido
	09SolicitudAdaracionCorreccionMandamien...	24 de julio	Adriana Cristina Urbin:	488 KB	 Compartido

Absteniéndose el Despacho de pronunciarse sobre la corrección solicitada sobre el auto de medidas cautelares presentada el 31/MAYO/2023, al no estar cargado el proveído calendado 23/MAYO/2023.

Una vez organizado el expediente deberá ingresar al Despacho de manera inmediata, para resolver sobre las solicitudes presentadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS

JUEZ

DECLARATIVO. 20001 31 03 003 2023 00081 00.
IB.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc89c1ea9741bb8b785f727313ef15708770951f7167f5e0d7008f128d730a9**

Documento generado en 21/11/2023 01:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>